Proyecto de Ley que modifica la LOC N° 18.961 de Carabineros de Chile y el D.L N° 2.460, que dicta la LOC de la Policía de Investigaciones de Chile, determinando la Racionalidad en el uso de la fuerza.

I CONSIDERACIONES GENERALES. –

Con fecha 10 de abril del año 2023 se publica en el Diario Oficial la ley N° 21.560, que modifica diversos textos legales destinados a fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, conocida comúnmente como "Ley Nain-Retamal", en alusión al Cabo 2° Eugenio Sebastián Nain Caniumil, asesinado con fecha 30 de octubre del año 2020, durante una emboscada realizada por desconocidos armados en el sector de Metrenco de la Ruta 5 Sur; y, el Sargento 2° Carlos Retamal Jaque, quién producto de una fiscalización a carreras clandestinas de vehículos motorizados en la comuna de San Antonio, es atacado con un elemento contundente en su rostro y cabeza, perdiendo finalmente la vida el día 11 de octubre del año recién pasado.

Ambos caídos y mártires de Carabineros de Chile, fueron ascendidos al grado de suboficial mayor de la Institución, por haber sido asesinados en actos de servicio, dejando familia y amigos en el combate contra la delincuencia.

OFICINA VIRTUAL
12-04-2023 16:35

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 995AEFF3D2177503

Firmado por Renzo Aldo Trisotti Martínez
Fecha 11/04/2023 17:58:59 CLT

Estos arteros ataques evidenciaron la falta de herramientas y protección efectiva de nuestras policías en el ejercicio de sus funciones y del complejo escenario al que los funcionarios se veían expuestos si hacían uso de sus armas de servicio, tanto para el resguardo de su vida y seguridad como la seguridad de víctimas y terceros, incluso, muchos varios de ellos se vieron involucrados en largos procesos judiciales, en calidad de imputados, siendo separados de sus servicios o trasladados de sus cuarteles a otros destinos; sometiéndoseles a sumarios administrativos durante todo el tiempo que durara la respectiva investigación, sea judicial o administrativa en su caso, y en ocasiones viendo afectada la justa retribución o remuneración por sus servicios.

Es en ese contexto y ante las lamentables bajas institucionales que se da urgencia a una legislación protectora de los funcionarios policiales, destinada a respaldarlos frente a un escenario país cuyos factores de inseguridad e índices de victimización y crimen organizado han venido al alza.

Según estadísticas de la Subsecretaría de la Prevención del delito e informes emanados tanto de la PDI como de Carabineros de Chile, durante el año 2022, las denuncias y detenciones flagrantes presentaron un crecimiento en el país del 44,6% respecto del año 2021. En cuanto a los delitos que más aumentan, corresponden al robo con violencia o intimidación (63,1%), robo por sorpresa (61,2%) y robo en lugar no habitado (56,4%). Respecto a denuncias y detenciones a nivel país, las denuncias presentadas durante el año 2022, presentan un aumento de 46,1% y las detenciones crecen en un 35,6%, respecto del año 2021.[1]

[1] Disponible en https://www.ex-ante.cl/crisis-de-seguridad-cifras-del-gobierno-revelan-explosivo-crecimiento-de-la-delincuencia-en-chile-en-2022-y-el-severo-riesgo-en-el-norte/

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35

Con fecha 22 de enero de 2023, en la columna de Opinión Justicia para Radio Cooperativa, en el contexto de bandas criminales y crimen organizado, la investigadora de AthenaLab, Pilar Lizana, agregó que Chile "está presentando oportunidades para que estos grupos del crimen organizado nos vean como una oportunidad", donde **la "frontera permeable" favorece el tráfico migratorio y de armas**. Sin embargo, lejos de ser un camino sin retorno, la teoría económica ofrece algunas lecciones para salir de esta tragedia.

La Oficina Federal de Investigaciones (FBI) define el crimen organizado como "Un grupo de individuos que se asocian de manera estructurada y disciplinada para obtener beneficios monetarios, en su totalidad o en parte, a través de medios ilegales".

Entre 2021 y 2022, la Policía de Investigaciones (PDI) y Carabineros confirmaron incrementos significativos en secuestros (76,9%), homicidios (43%) y extorsiones (44%) atribuidos al crimen organizado. En lo que va de 2023, las subidas son del 31% respecto al año anterior. Los tiroteos y los fuegos artificiales son habituales en varias comunas de Santiago, ciudad que en 2019 fue catalogada como la más segura de América Latina. No es casualidad que el Índice de Paz Global (2022) muestre una caída sin precedentes de Chile en la última década del lugar 28 al 55, **ubicándose en el tercer lugar de América Latina después de Costa Rica (38) y Uruguay (46). Según expertos, el crimen organizado no le teme al sistema judicial chileno y aprovecha la permeabilidad de las fronteras para traficar personas, armas y drogas.**[2]

[2] Disponible en https://opinion.cooperativa.cl/opinion/justicia/el-crimen-organizado-en-chile-un-camino-sin-retorno/2023-01-22/193441.html

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-04-2023 16:35 VIRTUAL

II FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES PARTICULARES. –

Con la reciente publicación de la "Ley Nain-Retamal", y ante el anuncio del Gobierno de USD 1.500 millones para reforzar la seguridad de las policías y la agenda legislativa promovida en este mismo sentido, **resulta necesaria la modificación al artículo 2° Quáter de la LOC de Carabineros de Chile N° 18.961, introducido por la ley 21.427, publicada en D.O con fecha 16/02/2022, con la finalidad de dar coherencia y operatividad a su contenido, en armonía con las modificaciones que la ley 21.560 introduce al Código Penal y al Código Procesal Penal en cuanto a las reglas del uso de la fuerza dispuestas para Carabineros y el amparo de la figura de legítima defensa privilegiada. Igual modificación exige el artículo 1° Ter del D.L 2.460 que dicta la LOC de la Policía de Investigaciones de Chile, incorporado por la ley 21.427, en los mismos términos.**

En efecto, la ley 21.560 agrega en el numeral 6° del artículo 10° del Código Penal, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos, en los cuales se establece que: "Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en los números 4°,5° y 6° de este artículo, respecto de las fuerzas de orden y seguridad pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior, en dichos casos se entenderá que concurre el uso racional del medio empleado si, en razón de su cargo o con motivo u ocasión del cumplimiento de funciones de resguardo de orden público y seguridad pública interior, repele o impide una agresión que pueda afectar gravemente su integridad física o su vida o las de un tercero, empleando las armas o cualquier otro medio de defensa.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35
VIRTUAL

Los numerales 4°,5° y 6° se aplicarán respecto de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile, las Fuerzas Armadas y los servicios bajo su dependencia, cuando éstas realicen funciones de orden público y seguridad pública interior ante agresiones contra las personas. De afectarse exclusivamente bienes, procederá la aplicación del número 10° del presente artículo.

Esta norma se utilizará con preferencia a lo establecido en el artículo 410 del Código de Justicia Militar.

Respecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los tribunales, según las circunstancias y si estas demuestran que no había necesidad racional de usar el arma de servicio o armamento menos letal, en toda la extensión que aparezca, deberán considerar esta circunstancia como atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en uno, dos o tres grados, salvo que concurra dolo".

El nuevo tenor del numeral 6° del artículo 10° del Código Penal, que establece las hipótesis de quiénes se encuentran exentos de responsabilidad criminal, para el caso concreto, quién obre en legítima defensa en toda la extensión que la norma prevé y en los delitos que en ella se indican, remitiéndose expresamente a la condición segunda prevista en el numeral 4° del mismo artículo, cual es: "La Necesidad Racional del Medio Empleado", para impedir o repeler una agresión ilegítima.[3]

La Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile N° 18.961, publicada en D.O el 07/03/1990, fue modificada por la ley N° 21.427 de 16/02/2022, que Moderniza la Gestión Institucional y fortalece la Probidad y la Transparencia

[3] Código Penal, Libro I, Título I, Art. 10

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 12-04-2023 16:35 VIRTUAL

en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Se trata de una ley miscelánea que se refiere indistintamente a funciones administrativas y punitivas, en circunstancias que sólo debió abocarse a las primeras dada la naturaleza jurídica de la norma a la que introduce modificaciones, esto es, la LOC de Carabineros de Chile. Dentro de las modificaciones esta ley de reciente data incorpora **el Artículo 2° Quáter, el cual establece que:**

"Carabineros de Chile, como institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizado para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza."

La referida norma, artículo 2° quáter introducido a la LOC de Carabineros de Chile por ley 21.427, se contrapone al actual contenido del numeral 6° del artículo 10° del Código Penal recientemente modificado por la ley 21.560, al establecer la proporcionalidad como criterio para determinar el uso de la fuerza por sobre la racionalidad o uso racional del medio empleado tratándose de Carabineros de Chile, en tanto Institución de orden y Seguridad, y, al encontrarse establecida la proporcionalidad en una norma jurídica de mayor rango, como lo es la LOC de Carabineros de Chile, aquello podría producir problemas prácticos de interpretación y aplicación de la ley en sede judicial, en circunstancias que la operatividad apunta a la aplicación de la norma conforme al uso racional de la fuerza.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35
VIRTUAL

Lo dicho aplica también respecto de los términos en que fue incorporado el artículo 1° Ter al D.L 2.460 que dicta la LOC de la Policía de Investigaciones de Chile, por la precitada ley 21.247 de febrero 2022, resultando necesaria su modificación para la clara determinación del uso racional de la fuerza como criterio en sintonía con la denominada "Ley Nain-Retamal".

III IDEA MATRIZ. -

Conforme a lo anterior, y como se ha venido razonando, la idea matriz del presente proyecto de ley consiste en **sustituir los artículos 2° Quáter de la LOC de Carabineros N° 18.961 y el artículo 1° Ter del D.L 2.460 que dicta la LOC de la Policía de Investigaciones de Chile, ambas modificada por ley 21.427 de 2022,** por un contenido coherente con los preceptos incorporados al Artículo 10 numeral 6° del Código Penal y al Código Procesal Penal, en lo que resulte pertinente, determinando como criterio primordial o rector la racionalidad en el uso de la fuerza en las referidas leyes orgánicas constitucionales, en sintonía con lo dispuesto en la ley ordinaria o común N° 21.560, "Nain-Retamal", publicada en el Diario Oficial el 10/04/2023, que vino a modificar diversos textos legales destinados a fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial; a fin de evitar problemas de interpretación y aplicación de la ley en sede judicial.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35
VIRTUAL

IV PROYECTO DE LEY. –

I "Sustitúyase el artículo 2° quáter de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

"Artículo 2° quáter.- Carabineros de Chile, como Institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizado para hacer uso racional de la fuerza cuando sea necesaria para el desempeño de sus funciones policiales. Se entenderá que concurre el uso racional de la fuerza, si el medio empleado para resguardar el orden público, o para proteger la vida, la integridad física de sus miembros, o de las personas o terceros, y los bienes públicos o privados, es aquél que permite brindar efectivamente dicha protección, causando el menor daño posible, atendidas las circunstancias.

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos, que permitan cumplir la labor de protección y resguardo ya señalados, antes de recurrir al uso de la fuerza**".**

II "Sustitúyase el artículo 1° Ter del Decreto Ley 2.460, que Dicta la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, por el siguiente:

"Artículo 1° Ter.- La Policía de Investigaciones de Chile, como Institución integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se encuentra autorizada para hacer uso racional de la fuerza cuando sea necesaria para el desempeño de sus funciones policiales. Se entenderá que concurre el uso racional de la fuerza, si el medio empleado para resguardar el orden público, o para proteger la vida, la integridad física de sus miembros, o de las personas o terceros, y los bienes públicos o privados, es aquél que permite brindar efectivamente dicha protección, causando el menor daño posible, atendidas las circunstancias.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35
VIRTUAL

Con todo, siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos, que permitan cumplir la labor de protección y resguardo ya señalados, antes de recurrir al uso de la fuerza**”.**

RENZO TRISOTTI MARTÍNEZ

DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
12-04-2023
16:35
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



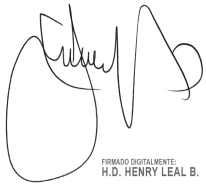
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.

